

Recomendación No. 65/2002*

El 31 de mayo de 2002, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos el escrito de queja de la señora Jazmín Casarrubias Pérez, presidenta de la sociedad de padres de familia de la Escuela Secundaria Oficial No. 325 *Juan Aldama*, ubica en Chalco, México, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, a través del cual refirió hechos presumiblemente constitutivos de violaciones a los derechos humanos de alumnos de la citada institución educativa, atribuibles al profesor Armando Meza Medina.

La señora Casarrubias Pérez, señaló: *... solicitamos... (sic) se investiguen las anomalías que el profesor Armando Meza Medina, hace en contra de los alumnos... para castigarlos... cuando... piensa que incurrieron en alguna falta de disciplina, estos castigos consisten en... 'calzón chino'... jalarles con fuerza la ropa interior... hasta romperselas, con la intención de lastimarles los genitales... 'Crédito'... tomarles los genitales y retorcerselos hasta que según 'truenan'... 'Aplicación de toques' en distintas partes del cuerpo... El profesor... ha abusado de esta manera de los alumnos... es mucho el temor que... le tienen... se encarga de amenazarlos constantemente... El día 30 de mayo (del año 2002) se suscitó... una 'falta de disciplina' que terminó en la aplicación de 'calzón chino' para dos alumnos, enterándose la subdirectora... se levantó una acta, para hacer de su conocimiento al profesor Ernesto Martínez Flores, supervisor de la zona No. 3, pero... los*

maestros son amigos y no se le dará seguimiento al acta... acudimos a Derechos Humanos, por que las represalias en contra de nuestros hijos pueden tener graves repercusiones...

Durante la investigación que realizó este Organismo, se solicitaron diversos informes al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, respecto de los hechos que originaron la queja; requirió a la citada Secretaria, para que adoptara medidas precautorias tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica, así como el derecho a la educación de los alumnos de la Escuela Secundaria Oficial No. 325 *Juan Aldama*; se recabaron las comparencias de los educadores Armando Meza Medina, adscrito a la referida institución educativa y Ernesto Reyes Flores Martínez, supervisor de la Zona No. 3 de Educación Secundaria; se instruyó a personal de la Visitaduría para que se constituyera en las instalaciones que ocupa el colegio en cuestión, donde se obtuvo los dichos de los menores alumnos: Julio García Sandoval, Marco Cipriano Evaristo, Juan Antonio Ruiz Córdova, Bernabé Ortiz Ureña, Hugo Sánchez Silva, Luis Fernando Vázquez Mondragón, José Alberto Alarcón Pantoja, Jorge Islas Islas, Daniel González Hidalgo, Juan Carlos Gutiérrez Molina y Raúl Cárdenas Soto, de igual forma la de los docentes: Alejandro Palacios Luciano, Ofelia Jiménez Cecilia y Lilia Marcela Quezada Medina.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/

NEZA/3176/2002-4, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos de alumnos varones de la Escuela Secundaria Oficial No. 325 *Juan Aldama*, atribuible a los docentes Armando Meza Medina, profesor horas clase que impartía la asignatura de electrotecnia, y Ernesto Reyes Flores Martínez, supervisor de la Zona No. 3 de Educación Secundaria.

Se afirma lo anterior, pues el 30 de mayo de 2002, en la Escuela Secundaria Oficial No. 325 *Juan Aldama*, Turno Matutino, ubicada en el municipio de Chalco, México, precisamente en la clase de electrotecnia el docente Armando Meza Medina, con el pretexto de que sus alumnos incumplían con sus actividades escolares, aplicó a Julio García Sandoval y Marco Cipriano Evaristo, el castigo denominado "calzón chino", que consistía en jalar hacia arriba por la parte posterior los calzoncillos hasta romperlos; otros correctivos dados a los alumnos, eran los denominados "crédito", consistente en apretar los testículos de los educandos hasta que "... tronaran"; "toques", para lo cual obligaba a los alumnos a tomarse de las manos y conectaba un cable a una toma eléctrica y "operación", que se desarrollaba al subir a un menor en la mesa de trabajo, con el objeto de despojarlo de su pantalón y aplicarle toques en los genitales.

Con motivo de la actuación del educador Armando Meza Medina, las autoridades de la escuela secundaria elaboraron una acta que hicieron llegar al profesor Ernesto Reyes Flores Martínez, supervisor de la Zona No. 3 de Educación Secundaria, quien sólo

* La Recomendación 65/2002 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el quince de noviembre de 2002, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 28 fojas.

se limitó a indicar a la directora del plantel educativo, Lilia Marcela Quezada Medina, realizara una llamada de atención al citado institutor, orden que acató, notificando por escrito al profesor Armando Meza Medina; de lo anterior se evidencio que el citado supervisor omitió realizar la investigación de los hechos denunciados, generando con esto que la instancia competente para sancionar, en su caso, los acontecimientos descritos, no haya tenido conocimiento oportunamente de los mismos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar al titular del órgano de control interno de

la Secretaría a su digno cargo, para que integre y determine con estricto apego a Derecho el procedimiento administrativo Q/91/2002, que se sigue en contra del profesor Armando Meza Medina, docente adscrito a la Escuela Secundaria Oficial 325 *Juan Aldama*, ubicada en el municipio de Chalco, México; por los actos y omisiones a él atribuibles, que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que se impongan, en caso de ser procedente, las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el servidor público Ernesto Reyes Flores Martínez,

supervisor de la Zona No. 3 de Educación Secundaria; por las omisiones de que se ha dado cuenta en el documento, y se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a la Escuela Secundaria Oficial No. 325 *Juan Aldama* de Chalco, México; así como a todos los supervisores de zona, pertenecientes a la Subdirección Regional de Educación Básica Zona Oriente-Chalco; con el propósito de que durante el desempeño de su encargo, actúen permanentemente con respeto a los derechos de las niñas y niños, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofreció la más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 66/2002*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el catorce de octubre de 2002, los escritos de queja presentados por los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, en los que refirieron hechos violatorios a derechos humanos cometidos en su agravio, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad y del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México, al manifestar que el once de octubre de 2002, a las 23:00 horas, elementos de la policía estatal, sin razón justificada los

encañonaron con sus armas, diciéndoles que tenían cara de sospechosos, los subieron a una patrulla y los trasladaron a la comandancia municipal de Teotihuacan, México, donde policías municipales los sujetaron y uno de ellos cortó las agujetas de los zapatos del señor David Islas Ruiz para posteriormente ingresarlos al área de aseguramiento, donde permanecieron hasta las 9:30 horas del día doce de octubre del año en curso, sin haber sido puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador de ese municipio. En su escrito, el señor Felipe Alva Rivera agregó que sólo mediante la intervención del Coordinador

Municipal de Derechos Humanos de Teotihuacan, México, fue posible la devolución de sus pertenencias.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México; así como de las declaraciones de los agraviados, de testigos de los hechos motivo de queja y de servidores públicos relacionados con los hechos.

* La Recomendación 66/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacan, México, el 26 de noviembre de 2002, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 35 fojas.